

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	762484089002- 2010-00038-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Aura Elvia Ocampo Vda. de Sánchez
Demandado	Reinel Norberto Ortiz Grisales

En atención al informe secretaria que antecede y lo manifestado por el demandado Reinel Norberto Ortiz Grisales Fol. 19, se le requiere por **ultima oportunidad** al secuestre **PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del proveído se sirva hacer la entrega real y material, al señor **REINEL NORBERTO ORTIZ GRISALES**, del Bien Inmueble que se encuentra bajo su administración.

Así mismo se le requiere para que rinda informe de su gestión en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley y, las compulsas de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6933da1c1ca765add8d5df6d144db2fd4aeacb5a7e56fc2ca90f5ad8e3f00**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2016-00-00425**-00
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: FREDEMAN EDISON DUQUE SANCHEZ
Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación emitida por el NUEVA EPS visible a folio 43 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte demandante BANCAMIA, la información brindada.

De otro lado De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3214d0ebcce21d910fb5bff80879a36eb97dbb4d740cdde1b8358c57f9d602d5**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



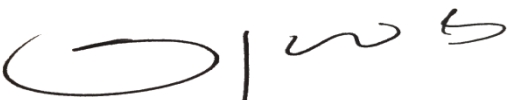
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2016-00612-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Félix Sánchez Banguera
Demandados	Francisco Moreno Velásquez

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eaa28f3de73e259a58f074822efc24ffca108c0696a7d28f66e58ab719ce5e**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

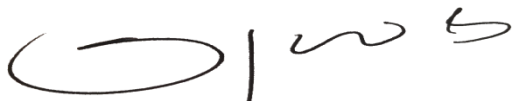
El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2017-00087-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Luis Yarpaz Morales
Demandados	Julio Soto y Flor de María Armero Cardona

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, obrante a fol. 02 del cuaderno digital, se le requiere para que allegue nueva liquidación en la que debe detallar los intereses aplicados al capital de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Bancaria y con la indicación de la fecha exacta de inicio y finalización de los meses liquidados.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf5169cc1c374d85870fd64ec86080f9f8d113ee794a83d2f32a479bd4f6210**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2017-00220-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Armando Largacha López

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 23 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
- 3 **ENTRÉGUENSE** el oficio de desembargo a la parte demandante.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7970d3d0fa850ff960f6500eaa701e2b6aa789704eb378d0dd5ce1a95f3f9a9f**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS: MARIA LOURDES SANCHEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 762484089002-2019-00347-00

Visto el informe secretarial que antecede, y del requerimiento que mediante auto del 12 de julio de 2022, le efectuó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE, comunicado con oficio 712 del 19 de julio, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a esta entidad, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que hayan lugar por el no acatamiento a una orden judicial, para que proceda a realizar la **CORRECCION DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el entendido que el requerimiento está encaminado para que se lleve a cabo la corrección de inscripción de demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria 373-17883, teniendo en cuenta para ello, lo ordenado en el oficio 554 del 26 de octubre de 2021. Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso.

Se evidencia: (i) que mediante oficio No 712 del 19 de julio de 2022 se le requirió a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE, con el fin de que dieran cumplimiento a lo ordenado en oficio anterior del año 2022, no obstante, la entidad requerida, no ha hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, la orden es clara y precisa de inscribir bien sea en los libros de la oficina de instrumentos públicos o en el certificado de tradición y libertad, la comunicación que se indicó de naturaleza verbal de pertenecía consagrada en el Libro Tercero – Sección Primera Título I Capítulo II Art. 375 del C.G.P., que tiene como requisito la inscripción de la misma, los demás requisitos procesales serán objeto de valor probatorio que corresponde al Juez de conocimiento, determinar dicha titularidad no al REGISTRADOR, situación que atentan con derechos fundamentales como lo es el debido

proceso, y paraliza el debido funcionamiento de los procesos en los Juzgados.

Dicho lo anterior se le ORDENA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que dé cumplimiento A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, bien sea en el libro y/o como se le indico en oficios anteriores y realizar la anotación ordenada, sin dilaciones dando cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad judicial investida de poderes correccionales de conformidad con él;

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (negrilla y subrayado fuera del texto)***
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados él;

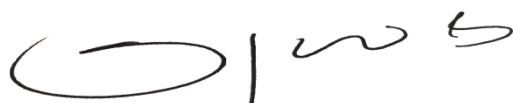
Juez Segundo Promiscuo municipal de El Cerrito Valle del Cauca,
Administrando Justicia Y Por Autoridad De La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCUITO DE BUGA para que den estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho comunicada mediante oficio No 554 del 26 de octubre de 2021, frente a la INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA por las razones expuesta en la presente providencia. **OFÍCIESE.**

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4fee31dec10a41d5ad31dcbf6e61fee3bd612476a1ac62cf6c79c9dcd70cce**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00373-00

Demandante: BLADIMIRO VASQUEZ ZORRILLA

Demandado: VIRGINIA SERNA DE CASTRO

Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

VERBAL DE PERTENENCIA.

Visto el informe secretarial visible a folio 14 del expediente digital, se requiere por ultima oportunidad a la apoderada de la parte demandante, para que informe las resultados de la audiencia lleva a cabo el día 25 de enero de 2021, si en efecto dicha diligencia se llevó a cabo trámite necesario para continuar con la actuación, a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d763bc9b96bcd20d2799d9dfcd6195f2b5ae93bb1418ffd5d800cfc57cd84

Documento generado en 13/09/2022 06:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: JASON FELIPE ROJAS ZAPATA
Demandado: ESPERANZA ROJAS Y OTROS
Radicación Nro. 762484089002-**2019-00563**-00

En evidencia de la constancia de secretaria, visible a folio del expediente digital, se debe continuar con el trámite que, para esta clase de procesos, que exige la ley, de ahí que revisado el expediente se hace necesario ordenar lo siguiente:

- 1.- TENER por notificado al señor LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN, quien, dentro de su oportunidad, contesto la demanda a través de apoderada, mas no propuso excepciones.
- 2.- Por Secretaria llévase a cabo la inclusión de los emplazados, en el registro de personas emplazadas.
- 3.- Releva del cargo de Curadora a la Abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, designada en auto del 1 de marzo de 2021. En su lugar se designa a la Abogada LUISA FERNANDA CADAVID TORO, identificada con la cédula de ciudadanía 1'113.684.138 y T.P. 368.972 del Consejo superior de la Judicatura, a quien se le notificará por Secretaria la designación.
- 4.- Requerir a las entidades que no han dado cumplimiento con lo ordenado en el oficio 2104 del 5 de diciembre de 2019, esto es la Superintendencia de Supernotariado y Registro y ANT.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8edc6c10777c4ddb4a480fcaa5693c1af45d2570e3703cb4c85c441463142fa**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2019-00608 -00
Proceso	Aprehensión y Entrega – Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia Compañía De Financiamiento
Demandada	Yamileth Victoria Fernández

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, fol. 22, se ordena la reproducción del oficio 613 de fecha 16 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordenó levantar la medida de aprehensión, comunicada mediante oficio 285 del 26 de abril de 2021, sobre el vehículo automotor de placas EFP-131, clase automóvil, marca RENAULT, tipo de carrocería HATCHBACK, servicio particular, modelo 2018, capacidad 5 pasajeros, color rojo fuego, línea sendero LIFE, serie 9FB55REB4JM908489, motor AB12Q017846, dirigida a la SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

Por secretaria, líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca1351610cda06f02d49ed761e738444efc60d4e86422f6964c3154219025c**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-618-00
DEMANDANTE: NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RINCON MARIN
Ejecutivo de Alimentos

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 46, y toda vez que no obra respuesta de la entidad se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al Pagador de la entidad CARNICERIA ANGUS, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 629 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva del 50% del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado HECTOR FABIO RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.812.678, expedida en El Cerrito Valle, como empleado de esa carnicería, ubicada en la Carrera 12 No. 8 29 de Guadalajara de Buga.

Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso.

Por otro lado, se le advierte a la apoderada de la parte demandante para que lleve a cabo labores que puedan establecer quién es el representante legal y/o pagador de esa empresa, a través del certificado de Cámara de Comercio de dicho establecimiento de Comercio, así como su ubicación a efectos de poderle dirigir comunicado de forma directa a quien ostente tal posición, tendiente ello a la efectividad de la medida perseguida.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-
SEPT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea171d36518b4c58a9d8bc1184dac1e77574b761dbec8010d9186923d7c624bc**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00629-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL "COOSVIPAL"
Demandado	Luis Alfredo Tenorio Solís

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los requerimientos del 18 de julio de 2022 (fol.03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

"(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)" (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante

no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de Julio de 2022, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Cerrito Valle

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

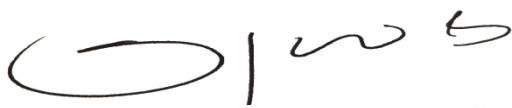
SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6fdd59b575660789a3776a70d44b555085f8755dfa5a45d0fdb12a914edd61**
Documento generado en 13/09/2022 06:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-**2020-00310-00**
CAUSANTE: JOSE HUMBERTO TIGREROS CRUZ
Sucesión.

Del trabajo de partición presentado por la partidora de conformidad con lo normado el numeral 1 del Art. 509 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición, para que dentro del cual formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY**
14-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649903fc39235f339ec2b4339c5e9f05a76da3fc283c90eb224f0cb25bd3d0d**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00387-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gases de Occidente
Demandado	CURTIEMBRES NARIÑO SAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los requerimientos del 18 de julio de 2022.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante

no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de Julio de 2022, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Cerrito Valle

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

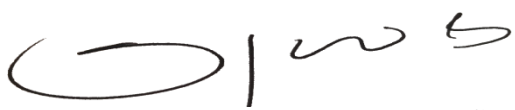
SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549d0089b038318b69705191fd8b0f6b31054a6790bff517272d0c540c08856**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2020-00434**-00

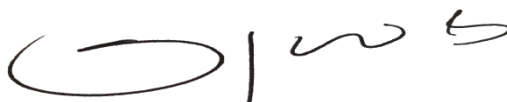
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Comfandi

Demandado: María Daniela Bastidas Quira

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ce5eec749acfb205c46400d4236dfcaac9aa79940afde4ea2bcf06d501caf**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GILDARDO DUARTE VILLADA

DEMANDADOS: ELVIA MARÍA DELGADO y NUBIA STELLA MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00269**-00

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, y lo solicitado por las partes, (fol.17), por reunir los requisitos previstos en los Arts. 161 del C.G. del P. El Despacho,

D I S P O N E:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por **LUIS GILDARDO DUARTE VILLADA**, contra: **ELVIA MARÍA DELGADO y NUBIA STELLA MARTÍNEZ**, en la forma solicitada, a partir del 31 de agosto y hasta el 16 de noviembre de 2022, que por secretaria se contabilícense los términos.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "SABM", escrita sobre una línea horizontal.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9f604cb89b0a71efaa56f1c47b08fc21bfdb9d0fe6f2c44ca6d1e5eb0b130**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 – **2021-00289-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

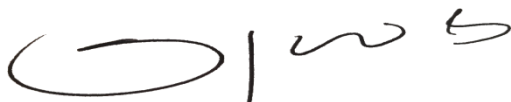
DEMANDADO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la apoderada de la parte demandante ha efectuado la liquidación de crédito por secretaria, fíjese en lista de traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae062503295f2bf9d6efbf8437ccee913bbd1927d6a92d3a595f6faa25a1a3**
Documento generado en 13/09/2022 06:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00412 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOTRAIPI
Demandados	María Zuleima Inagan Canacuan y Heber Bernal Orejuela

Mediante auto del 22 de agosto de 2022, se le concedió el término e cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

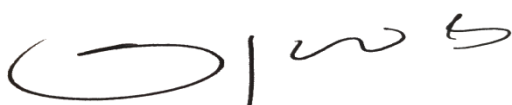
Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, las razones expuestas por el Abogado, no son claras por el despacho, en cuanto a la forma en que se contrajo la obligación, teniendo en cuenta la literalidad del título valor (Pagare), en el que se establecen el pago de 36 cuotas consecutivas por valor de \$133.165, mensuales, la primera de ellas a cancelarse el 22 de julio de 2018, al entra en mora a partir de la cuota del 22 de diciembre de 2018, se debió prender el cobro de cada cuota por separado a partir de la entrada en mora, pues cada una es independiente de la otra, pues fue así como se indicó en el auto de inadmisión, y contrario a ello, en su subsanación la Abogada, pretende el cobro del saldo insoluto del capital, al no haber claridad al respecto es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRAIPI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. En atención que la demanda fue presentada en canal digital, no hay lugar a desglose y/o devolución.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467d1706231f161939dab90640e0e3e2fb774a2d5569c9e6ffa0e2387f95c10**

Documento generado en 13/09/2022 06:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-**2022-00440-00**

Proceso: Restitución de bien inmueble

Demandante: María Paul Sánchez Rodríguez

Demandado: Yolima Sánchez Rodríguez

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 90 y 82 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se advierte indebida acumulación en las pretensiones de la demanda, en la medida que no puede recibir trato en el proceso que se propone. Sírvase aclarar las pretensiones en concordancia con los hechos.
2. Precise clara y concretamente la causal de restitución para iniciar la presente demanda.
3. Exprésese edad y domicilio de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
4. Atendiendo que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de diferente, dentro de los actos descritos en escritura pública Numero 95 alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd9ba100b8f31e1fe7f461ed606047a98a4ecc061404d045e1051c0fd373b7f**

Documento generado en 13/09/2022 06:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Radicado número	76248489002- 2022-00441 -00
Proceso	Verbal de Reconocimiento de Mejoras
Demandante	María Sirley Tobar Gil
Demandados	Herederos determinados de Amalfy Tovar Gil, Diana Ospina Tovar y Johan Javier Ospina Tovar

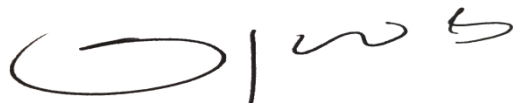
Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Dirija la demanda y el poder al Juez de conocimiento
2. Se advierte indebida acumulación en las pretensiones de la demanda, en la medida que no puede recibir trato en el proceso que se propone. Sírvase aclarar las pretensiones en concordancia con los hechos, puesto que se advierte mixtura de tramites procesales.
3. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda al trámite que pretende darle a su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 368 el Código General del Proceso.
4. Hecho lo anterior, dé cumplimiento pleno a los requisitos del proceso por el que dirija sus pretensiones, según lo señalado en el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.
5. En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los montos que pretende como reparación, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.
6. indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25

y 26 del Código General del Proceso).

7. Exprésese edad y domicilio de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE**
HOY 14-SEPT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d30724cbaafaf77fd47036ad66db31b8362e0e0c58a356aeb1ec7d4db57c9c5**

Documento generado en 13/09/2022 06:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario de Dominio y de Reivindicación
Demandante	Oscar Marino Lozano Y Hipólito Díaz Montoya
Demandado	Linda Catherine Quecan Fernández

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora **LINDA CATHERINE QUECAN FERNANDEZ**, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto del quince (15) de julio de 2022, auto que fue adicionado mediante proveído del 28 del mismo mes y año, en el sentido de que en el aviso ordenado se adicione, la anotación No 09 de 05 de marzo de 1980 como da cuenta el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, esto en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 05 de agosto de 2022.

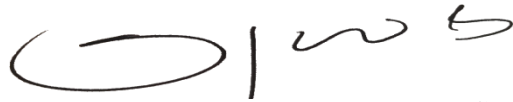
Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-7706, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR las medidas cautelares de embargo que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-7706, (anotaciones No 04 y No 09) en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 103 DE HOY 14-SEPT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4a92d8dfbb917ff7ad3a9f639f8e73bf7872056987bd9977a2e019f6452c76**

Documento generado en 13/09/2022 06:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>